

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y BOBINAJES, S.A.U. DESTINADO A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA ESCISIÓN PARCIAL A FAVOR DE SISTEMAS DE GESTIÓN, AUTOMATIZACIÓN Y CUADROS, S.L.U. (ANTES F10 FACTORIA DE SERVEIS ELECTRICS, S.L.U.) AMBAS SOCIEDADES ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADAS POR EIFFAGE ENERGÍA, S.L.U.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Instalaciones Eléctricas y Bobinajes, S.A.U. ("INELBO" o la "Sociedad Escindida") en relación con la escisión parcial proyectada (la "Escisión Parcial") de INELBO a favor de Sistemas de Gestión, Automatización y Cuadros, S.L.U. (SGA" o la "Sociedad Beneficiaria"). En adelante, INELBO y F10 serán referidas conjuntamente como las "Sociedades".

Los administradores de las Sociedades han redactado, aprobado y suscrito, con fecha 15 de julio de 2024, el correspondiente proyecto común de escisión parcial (el "Proyecto"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 64 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el "RDL 5/2023"), que será sometido a la aprobación del Socio Único común de ambas Sociedades.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de INELBO en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del RDL 5/2023, conforme al cual el Consejo de Administración debe formular un informe destinado a los trabajadores explicando los aspectos de la Escisión Parcial referidos en el en el Apartado 5 del citado precepto.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL

La figura jurídica elegida para llevar a cabo la modificación estructural proyectada es la escisión parcial, en los términos previstos en los artículos 60, 63, 71.1 y concordantes del RDL 5/2023.

En virtud de la escisión parcial proyectada, de conformidad con el artículo 60.1 RDL 5/2023, INELBO (Sociedad Escindida) traspasará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio social a SGA (Sociedad Beneficiaria), ya existente, que adquirirá, en bloque y por sucesión universal, todos los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás elementos inherentes al patrimonio escindido constitutivo de la unidad económica que se describe a continuación:

- *Sistemas de gestión, control y automatización para entornos empresariales, edificios, hogares e instalaciones fotovoltaicas (SGA Building, SGA Home Automation, SGA Process y SGA Sun), que incluye, además, la actividad complementaria de taller de montaje de cuadros eléctricos.*



Como consecuencia de la transmisión de dichas unidades económicas a la Sociedad Beneficiaria (SGA), ésta aumentará su capital social mediante la creación de nuevas participaciones sociales, que suscribirá íntegramente el Socio Único común de ambas Sociedades (EIFFAGE ENERGIA).

La Sociedad Beneficiaria (SGA) se subrogará en la totalidad de los derechos, acciones, obligaciones, responsabilidades y cargas integrados o asociados al patrimonio escindido. Del mismo modo, la Sociedad Beneficiaria (SGA) asumirá los medios humanos y materiales relacionados con la unidad económica que recibe con ocasión de la escisión parcial proyectada, tal y como detalla el Proyecto.

Por su parte, la escisión parcial no conlleva la extinción de la Sociedad Escindida (INELBO), que subsistirá y continuará desarrollando el resto de las actividades que viene desarrollando hasta la fecha. Además, la Sociedad Escindida (INELBO) no procederá a efectuar una reducción en su capital social, cuya cifra se mantendrá inalterada, sino que reducirá sus reservas voluntarias disponibles por el importe total del nominal de la ampliación del capital social que deba realizar la Sociedad Beneficiaria (SGA) como consecuencia de la escisión parcial.

3. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL PARA LOS TRABAJADORES

3.1. Consecuencias de la Escisión Parcial para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones. Ausencia de cambios sustanciales en las condiciones de empleo.

En la medida que la Sociedad Beneficiaria (SGA), de acuerdo con el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se subrogará en los mismos derechos y obligaciones de los trabajadores vinculados al patrimonio escindido de la Sociedad Escindida (INELBO), habiéndose puesto a disposición de los representantes de los trabajadores de la sociedad interviniente, toda la documentación prevista en el artículo 46 RDL 5/2023 y en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, habiéndose comunicado la escisión en los términos previstos en el citado precepto¹.

En consecuencia, no se prevé que la escisión parcial vaya a tener impacto negativo en el empleo, ni incida en los derechos y obligaciones laborales de las personas trabajadoras de las Sociedades, incluidos los centros actividad de las Sociedades.

¹ A los efectos del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos en el ámbito de las relaciones laborales, la identidad de los trabajadores que serían objeto de subrogación por parte de la Sociedad Beneficiaria (SGA) se comunicará directamente, por vía electrónica, a los Representantes de los trabajadores.



En definitiva, no se prevé que la escisión parcial proyectada incida en modo alguno sobre el empleo y, por tanto, no resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a preservar las referidas relaciones laborales.

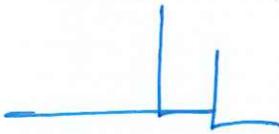
Asimismo, se hace constar que la Sociedad Beneficiaria (SGA) no tiene ningún empleado a fecha de formulación del presente Informe.

3.2. Modo en que los factores contemplados en el apartado 3.1 anterior afectan a las filiales de las Sociedades.

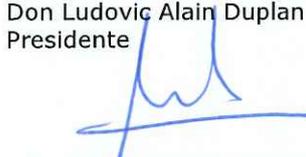
Las Sociedades intervinientes en la operación de reestructuración no tienen, a su vez, sociedades participadas (filiales), de modo que no se prevé afectación alguna en el empleo en dichas filiales.

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de INELBO en su sesión celebrada el 15 de julio de 2024 y se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad y sus representantes, junto con la demás documentación exigida legalmente, a través de las página web corporativas de INELBO (eiffageenergiasistemas.com), pudiendo los representantes de los trabajadores presentar opiniones u observaciones al respecto.

Alicante, a 15 de julio de 2024



Don Ludovic Alain Duplan
Presidente



Doña María Dolores Lasheras López
Vocal



Don José Manuel Martínez García
Vocal



Doña María Dolores de la Rosa Cózar
Secretaria No Consejera